

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2089

30 NOV 2016

“Por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. 001 de 2016”
para la “Utilización y Explotación por su cuenta y riesgo, de los Espacios de Televisión del Canal
Nacional de Operación Pública”,

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 3 y 6 literal
d) de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto
1082 de 2015 y acorde con la delegación otorgada por la Junta Nacional de Televisión en sesión
223 del 30 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1507 de 2012 se creó la Autoridad Nacional de Televisión como una agencia
estatal de naturaleza especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía
administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual forma parte del sector de las
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que le corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión, brindar las herramientas para la
ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin
de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la
competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas
monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Jilanz R.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde a la Junta Nacional de Televisión "otorgar las concesiones para la prestación del servicio público de televisión, incluyendo la asignación de espectro radioeléctrico, cuando aplique, así como otorgar las concesiones de espacios de televisión".

Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 7 de septiembre de 2016, aprobó iniciar el proceso de licitación pública 001 de 2016, cuyo objeto es "La Utilización y Explotación por su cuenta y riesgo, de los Espacios de Televisión del Canal Nacional de Operación Pública".

Que el 14 de septiembre de 2016, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones la Entidad recibió observaciones por parte de: Radio Televisión Interamericana S.A. (RTI S.A.), NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. - (N.T.C. S.A.), Compañía de Medios de Información S.A.S., Alternativa de TV S.A., Fundación Proteger, Fernando Ramírez Montoya, Brigard & Urrutia Abogados, Televideo, Caracol Televisión S.A., RCN Televisión S.A, Programar Televisión S.A., Consorcio Jorge Barón Televisión Ltda. y Sportsat S.A, Dagoberto Bohórquez Forero, Manuel Enrique Mojica Torrenegra, RTVC y, Seguros del Estado.

Que dichas observaciones fueron resueltas mediante documento de respuestas a las observaciones publicado en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP el día 19 de octubre de 2016.

Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del día 18 de octubre de 2016, aprobó la apertura del proceso de licitación pública 001 de 2016 y delegó en la Directora de la ANTV la facultad para conducir las audiencias del proceso, así como para la expedición de los actos de apertura y demás trámites necesarios, incluyendo la firma y legalización del contrato de concesión.

Que mediante Resolución No. 1825 del día 19 de octubre de 2016 se ordenó la apertura del proceso de la Licitación Pública 001 de 2016.

Que el día 24 de octubre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos de la Licitación Pública 001 de 2016, en donde se recibieron observaciones de: Néstor Camilo Martínez Beltrán, como apoderado de Alternativa de TV; Mery Yaneth Gutiérrez, como representante legal de Programar Televisión; Eduardo Noriega de la Hoz, como apoderado de Jorge Barón Televisión Ltda.; Jorge Martínez, como representante legal de Caracol Televisión y Juan Carlos Gómez.

Que el día 24 de octubre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de aclaraciones al pliego definitivo de la Licitación Pública 001 de 2016, en donde se recibieron observaciones de: Camilo Zamora Riaño; Néstor Camilo Martínez Beltrán, como apoderado de Alternativa de TV; Jorge Martínez, como representante legal de Caracol Televisión; Juan Fernando Ujueta López, representante legal de RCN Televisión; Juan Carlos Gómez; Eduardo Noriega de la Hoz, como apoderado de Jorge Barón Televisión Ltda.; Mery Yaneth Gutiérrez, como representante legal de Programar Televisión.

Que dichas observaciones fueron resueltas mediante documento de respuestas a las observaciones publicado en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP el día 1 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo con las observaciones presentadas durante las anteriores audiencias, se publicó la Adenda No. 1 el día 1 de noviembre de 2016, donde se hicieron las aclaraciones que la Entidad consideró pertinentes para el proceso de selección.

Que el día 8 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, donde se recibió la propuesta de la Promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S.", conformada por las sociedades:

Promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S."	
1	Radio Televisión Interamericana S.A. – RTI S.A.
2	Compañía de Medios de Información S.A.S. – CMI TELEVISIÓN
3	Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.
4	HMTV UNO S.A.S.

Que la Universidad Nacional de Colombia, actuando en su calidad de Comité Estructurador y Evaluador de la Licitación Pública 001 de 2016, de acuerdo con las obligaciones adquiridas en el contrato interadministrativo número 292 de 2015, procedió a la verificación de requisitos habilitantes y la calificación de los factores de ponderación correspondientes, emitiendo el informe de evaluación preliminar.

Que el día 16 de noviembre de 2016 se publicó el informe de evaluación, con el siguiente resultado consolidado:

Evaluación requisitos habilitantes del proponente

Promesa de Sociedad Futura Plural Comunicaciones S.A.S		
	Requisitos evaluados	Resultado
1	Requisitos jurídicos	Cumple
2	Requisitos técnicos	Cumple
3	Requisitos financieros	Cumple
Resultado de la evaluación		Proponente habilitado

Que la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 evaluó la oferta, ponderando los Atributos de Producción y Programación, como componente técnico de la propuesta, el Incentivo Componente Colombiano, de acuerdo con lo establecido en la Ley 816 de 2003 y demás normas reglamentarias; obteniendo el proponente habilitado los puntajes que a continuación se relacionan, quedando pendiente la calificación de la oferta económica para ser realizada en la oportunidad determinada en el pliego de condiciones, así:

Alvarez

Calificación factores ponderables de la propuesta.

Promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S"		Puntaje
Factor Calificado		
1	Evaluación de Atributos de Producción y Programación	300 puntos
2	Incentivo componente colombiano	200 puntos
3	Oferta Económica	Pendiente de calificación
Resultado Calificación parcial		500 puntos

Que del informe de evaluación preliminar, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se dio traslado por el término de cinco (5) días hábiles con el objetivo de que los proponentes hicieran observaciones frente al mismo.

Que como resultado del término de traslado se recibieron los siguientes documentos que contienen diferentes observaciones, preguntas y comentarios, a saber:

	Presentada Por	Radicado	Suscribe	Calidad del interviniente
1	Promesa de Sociedad Futura Plural Comunicaciones S.A.S	18-11-2016 08:16 am	Eduardo Flórez	Proponente.
2	Programar Televisión S. A.	201600034946 del 23-11-2016	Mery Janneth Gutierrez C	Interesado
3	Eduardo Noriega De la Hoz	201600034755 del 22-11-2016 201600035010 del 24-11-2016	Eduardo Noriega De la Hoz	Interesado
4	Caracol Televisión S.A.y RCN Televisión S.A	201600035011 del 24-11-2016	Jorge Martinez de León Caracol Televisión S.A. Juan Fernando Ujueta López RCN Televisión S.A.	Interesados
5	Gregorio Samsa R	201600035012 del 24-11-2016	Gregorio Samsa R	Interesado

Que la Licitación Pública como modalidad de selección de contratista es un procedimiento eminentemente reglado en la Ley y en el pliego de condiciones, atendiendo las garantías al interés público¹; y en razón a lo contemplado en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993², se

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).

² Artículo 30º.- De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)

procedió a dar atención a la comunicación que en calidad de proponente presentara la promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S."

Que respecto de los documentos recibidos y presentados por quienes dentro del proceso no poseen la calidad de proponentes, mas si la de interesados en el mismo, se procedió a dar respuesta a sus comunicaciones a través de los mecanismos legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, circunscribiéndose la etapa del proceso de selección de contratista a los efectos y propósitos establecidos en la Ley y los reglamentos. Respuestas que se dieron de la siguiente manera:

	RESPUESTA DADA A CADA INTERESADO	Radicado de respuesta
1	Programar Televisión S. A.	201600018699 del 29/11/2016
2	Eduardo Noriega De la Hoz	201600018697 y 201600018700 del 29/11/2016
3	Caracol Televisión S.A. y RCN Televisión S.A	201600018698 del 29/11/2016
4	Gregorio Samsa R	201600018701 del 29/11/2016

Que el día 30 de noviembre de 2016, dando cumplimiento al cronograma establecido para el proceso de selección, se llevó a cabo la audiencia de apertura de sobre económico y de adjudicación, en el orden determinado en el pliego de condiciones y el protocolo establecido para la misma, la cual se desarrolló así:

Se realizó el registro de los asistentes.

Siendo las 8:31 a.m. la Directora de la ANTV de acuerdo con la delegación realizada por la JNTV instaló la audiencia y determinó las reglas que se aplicarían acorde con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Directora hizo relación a los documentos que se enviaron al correo electrónico de la Licitación 001 de 2016 por los señores Dagoberto Bohórquez Forero y la firma Programar S.A., a los cuales dio lectura.

La Directora informó que la Junta Nacional de Televisión en sesión de junta y tal como consta en acta 222 del 29 de noviembre de 2016, dispuso lo siguiente: "No se configura causal de recusación de los miembros de la JNTV, ni de la Directora de la ANTV, ni del Coordinador de Asuntos Concesionales, ni de los miembros del comité evaluador del RUO. Que en relación con la recusación del Ministro TIC la decisión debía ser adoptada en Consejo de Ministros"

La Directora informó que el Consejo de Ministros sesionó en la madrugada de ese día y dio lectura a la constancia secretarial en la cual se determinó que se negó la recusación del Ministro TIC.

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Liliana R

La Directora manifestó que mediante resolución 2088 de 2016 se rechazó la recusación presentada contra el Coordinador de Asuntos Concesionales y los miembros del comité evaluador del RUO.

La representante legal de la firma Programar interpuso recurso de reposición contra la decisión de la Junta Nacional de Televisión de rechazar la recusación presentada por la firma que representa.

La representante del Ministerio Público, presente en la Audiencia, sugirió revisar la procedencia del recurso presentado por la representante legal de firma Programar.

La Directora dispuso suspender la Audiencia para revisar la pertinencia del recurso de reposición presentado por la firma Programar. Se suspendió la audiencia a las 9:25 a.m.

Siendo las 9:54 a.m. se reanudó la Audiencia. La Directora informó que la representante del Ministerio Público solicitó el uso de la palabra.

La Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública dijo que acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política y el Decreto 262 de 2002 en este proceso se estaba haciendo acompañamiento preventivo, por tanto, las sugerencias y observaciones respetuosas realizadas, son para que se adopten las mejores decisiones. Que el acompañamiento preventivo tiene unos límites dispuestos en la Resolución 456 de 2012 y que, por tanto, no se están avalando las actuaciones administrativas o coadyuvando actos administrativos expedidos por la Entidad. Manifestó que todos los asistentes debían tener claro que ella no podía ordenar la suspensión de actuación administrativa alguna. Que dentro de la Audiencia iban a velar para que este trámite se desarrollara en el marco legal, garantizando los principios de contradicción y los derechos fundamentales. La recomendación que se hizo de revisar la procedencia del recurso interpuesto por la representante de Programar, era para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Directora informó que la Junta Nacional de Televisión rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la representante Legal de Programar, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 12 del CPACA del cual dio lectura y de los apartes de las sentencias de la Corte Constitucional C-390 de 1993 y C-019 de 1996.

Una vez se dio respuesta a las observaciones de la representante legal de Programar Televisión, se continuó con el protocolo previsto y se concedió el uso de la palabra a los interesados y al oferente por espacio de 7 minutos, dando cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, así:

1. Daniel Coronel. Presentó observaciones en general del modelo de televisión, tal y como consta en la grabación.
2. Julián Santos renunció al derecho a hacer uso de la palabra.

3. Eduardo Noriega. Nuevamente presentó observaciones relacionadas con el impacto del fallo del Consejo de Estado, vulneración al debido proceso, insistiendo que se dé a conocer el protocolo de la Audiencia.
4. Juan Carlos Gómez. Presentó observaciones en general del modelo de televisión, tal y como consta en la grabación.
5. Jorge Martínez. Manifestó que la competencia no es equitativa; que no se cumplen las reglas del pliego en relación con el RUO; que la Resolución de HMTV UNO S.A.S no se encontraba en firme a la fecha del cierre del proceso y, que por tanto se debe rechazar la oferta.
6. Luz Marina Toro renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
7. Juan Fernando Ujueta. No cuestionó la participación de la competencia. Sus observaciones se centraron en el incumplimiento de los principios de moralidad administrativa y transparencia que debe regir todos los procesos licitatorios, así como en la fijación del precio; evaluación por un tercero; precio oculto y, cadena de custodia del precio del sobre inicial que se dio a conocer en mayo del presente año. Insistió en las implicaciones del fallo de tercer canal y la vigencia de las resoluciones del RUO.
8. Sergio Michelsen Jaramillo. Se dieron por recibidas las observaciones manifestadas en la Audiencia, tal y como consta en la grabación
9. Camilo Zamora renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
10. Mery Gutiérrez C. Reiteró el recurso de reposición en cuanto a las recusaciones presentadas el día anterior, solicitó se procediera a revelar el precio. Por último, solicitó que se declare desierta la licitación 001 de 2016 y, presentó un escrito que fue recibido por la representante de la Procuraduría General de la Nación.
11. Juliana Kairus. Solicitó en nombre de la Senadora María del Rosario Guerra, que la ANTV se pronuncie en relación con la aplicación de la reciprocidad dispuesta en el artículo 34 de la Ley 182 de 1995.

Una vez terminadas las intervenciones de los interesados y el oferente, la Directora de la ANTV leyó nuevamente el protocolo de la Audiencia Pública de Adjudicación, y continuó con el mismo.

La empresa transportadora de valores entregó a la Directora el contenedor de la Urna No. 3, en compañía de la Asesora de Control Interno de la ANTV.

La Asesora de Control Interno procedió a verificar los sellos con los de la planilla No. 033156430. Una vez verificados los sellos, se rompieron los mismos, se sacó la bolsa del contenedor, a la cual se dio apertura y se extrajo la Urna No. 3.

La Directora dio apertura a la Urna No. 3, verificó su estado, quitó el sello, la abrió e hizo entrega del sobre cerrado que contenía el valor base de referencia al señor Ministro de Tecnologías de la

Liliana R

Información y las Comunicaciones y se cerró la urna nuevamente para custodiar el sobre de la oferta económica del oferente.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mostró el sobre a la audiencia, verificó las firmas, dio apertura al mismo y concedió el uso de la palabra al doctor Julio Villarreal quien reveló y expuso el valor del precio base no revelado.

Una vez surtido este trámite la Directora suspendió la audiencia de adjudicación, con el fin de que la Junta Nacional de Televisión reanudara la sesión 223 de 2016.

La Junta Nacional de Televisión y la Directora se retiraron del salón y la JNTV entró en sesión con el fin de adoptar el valor base de referencia de la concesión.

La Directora reanudó la audiencia y le concedió el uso de la palabra a la Secretaria de la JNTV, quien dio a conocer el valor base de referencia de la concesión que fue fijado por la Junta Nacional de Televisión en la suma de noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho millones de pesos colombianos (\$98.268.000.000.oo.)

La Directora nuevamente dio apertura a la Urna No. 3, sacó el sobre que contenía la oferta económica del proponente, lo abrió, exhibió su contenido y dio a conocer el valor de la oferta por la suma de ciento siete mil quinientos millones de pesos colombianos (\$107.500.000.000.oo) y dio traslado al comité evaluador para que evaluara la oferta económica.

La Directora suspendió nuevamente la audiencia para que el comité evaluador realizara la evaluación.

El comité evaluador realizó la evaluación de la oferta económica del oferente, firmó el informe, lo radicó y lo presentó a la Junta Nacional de Televisión.

En dicho informe se determinó la calificación de los factores ponderables de la propuesta de la siguiente forma:

Promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S."		
	Factor Calificado	Puntaje
1	Evaluación de Atributos de Producción y Programación	300 puntos
2	Incentivo a la Industria Nacional	200 puntos
3	Oferta Económica	500 puntos
Resultado Calificación Final		1000 puntos

La Junta Nacional de Televisión revisó la evaluación y determinó su aceptación y se dio la instrucción a la Directora para que se diera traslado al oferente y a los interesados, en cumplimiento de lo previsto el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

La Directora reanudó la audiencia de adjudicación y dio traslado del informe definitivo de evaluación del proceso licitatorio por un espacio de cinco (5) minutos. Vencido el término anterior, se reanudó la audiencia y se le concedió el uso de la palabra a los interesados y al oferente por 5 minutos, para que hicieran observaciones con relación a este último informe, precisando que primero se daría la palabra a los interesados y luego al oferente:

1. Julián Santos renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
2. Eduardo Noriega. Presentó recurso de reposición contra la decisión de la Junta Nacional de Televisión adoptada en la Audiencia de Adjudicación de la Licitación 001 de 2016, de fijar como precio base o mínimo de la concesión la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho millones de pesos colombianos (\$98.268.000.000.00) para que la misma sea modificada y, en su lugar, se fije y adopte como precio mínimo o base de la licitación el precio que considere a tres operadores en la modalidad de televisión abierta.
3. Juan Carlos Gómez renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
4. Jorge Martínez. Reiteró que no se había dado respuesta a la solicitud relacionada con la firmeza del RUO de HMTV UNO S.A.S.; que se ha desconocido el protocolo previsto en la Adenda Uno, en el sentido de que la Audiencia sea pública; y, por último, coadyuvó el recurso interpuesto por Eduardo Noriega.
5. Luz Marina Toro renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
6. Juan Fernando Ujueta renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
7. Mery Gutiérrez C. Coadyuvó el recurso interpuesto por el doctor Eduardo Noriega; insistió en que ningún registro en el RUO se encuentra en firme, porque solo se dieron conocer el pasado 18 de noviembre de 2016 y, en tal sentido, anunció que presentaría recurso de reposición. Insistió que RTI no podía participar del proceso porque sus condiciones han variado y, por último, presentó copia del contrato No. 496 del 1 de septiembre de 2016 suscrito entre NTC y Canal Trece. Igualmente, reiteró que la Universidad Nacional no era competente para hacer las verificaciones del Registro Único de Operadores – RUO del Servicio de Televisión.
8. Juliana Kairus no se encontraba presente
9. Sergio Michelsen Jaramillo, solicitó acoger la recomendación del comité evaluador, en razón a que la propuesta cumplió con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

La Directora suspendió la audiencia a las 1:15 p.m. para responder las observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación.

La Directora reanudó la audiencia a las 3:49 p.m. y le concedió el uso de la palabra a la Secretaria de la JNTV, quien informó que la JNTV va a sesionar dentro de la audiencia, otorgándose respuesta a las observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación.

Lizma R

La Directora dio lectura a la respuesta a las observaciones presentadas por los interesados y el oferente en la Audiencia de Adjudicación, tanto en el traslado inicial como en el traslado del informe definitivo de la evaluación, en la siguiente forma:

1. Daniel Coronel. Se dieron por recibidas las observaciones manifestadas en la Audiencia, tal y como consta en la grabación.
2. Julián Santos renunció al derecho a hacer uso de la palabra.
3. Eduardo Noriega. Nuevamente presentó observaciones relacionadas al impacto del fallo del Consejo de Estado y, teniendo en cuenta que no constituyen hechos o elementos nuevos, la Autoridad Nacional de Televisión se ratificó en las respuestas dadas mediante oficios 201600018700 y 201600018697 del 29 de noviembre de 2016, Igualmente frente a la inconformidad por el hecho de que su cliente - Jorge Barón no pudo obtener el "musculo financiero" para participar, la ANTV informó que las mismas se contestaron en el documento de respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego Definitivo el 19 de octubre de 2016, tal y como consta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop.
4. Juan Carlos Gómez. Se dieron por recibidas las observaciones manifestadas en la Audiencia, tal y como consta en la grabación.
5. Jorge Martínez. En cuanto a la firmeza del RUO de HMTV UNO S.A.S. La Autoridad Nacional de Televisión señaló que la inscripción en el Registro Único de Operadores tuvo lugar el día 11 de octubre de 2016; fecha en la cual se profirió la Resolución 1792 de 2016, inscripción que fue debidamente confirmada el día 21 de noviembre de 2016, mediante Resolución 2043 de 2016, con lo cual los efectos jurídicos propios de este acto administrativo se predicán del mismo desde el 11 de octubre de 2016, fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual se "inscribió a la sociedad HMTV UNO S.A.S. con N.i.T. 901010962-1, en el Registro único de Operadores - RUO -, como persona jurídica interesada en licitar, ser adjudicataria, celebrar o ejecutar contratos de concesión de Espacios de Televisión en el Canal Nacional de Operación Pública.

De esta manera a la fecha de esta audiencia de adjudicación, de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente sobre la materia, el requisito relacionado con la inscripción en el RUO se encuentra cumplido a cabalidad, toda vez que el acto administrativo de inscripción y a la fecha de la audiencia de adjudicación está en firme.

6. Luz Marina Toro renunció al derecho a ser uso de la palabra.
7. Juan Fernando Ujueta. Teniendo en cuenta que no constituyen hechos o elementos nuevos, la Autoridad Nacional de Televisión se ratifica en las respuestas dadas mediante oficio 201600018698.
8. Sergio Michelsen Jaramillo. Se dieron por recibidas las observaciones manifestadas en la Audiencia, tal y como consta en la grabación

9. Camilo Zamora renunció al derecho a ser uso de la palabra.
10. Mery Gutiérrez C. La ANTV ratificó la decisión de rechazar por improcedente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 12 del CPACA. De otra parte se reiteró que se ha dado respuesta a cada una de las solicitudes presentadas y las mismas encuentran publicadas en el SECOP.
11. Juliana Kairus. En relación con la inversión extranjera en la Licitación No. 001 de 2016, se informó que el 29 de noviembre de 2016 se dio respuesta a la empresa PROGRAMAR TELEVISION S.A mediante oficio No. 201600018699, publicada en el SECOP el mismo día.

Frente a las observaciones presentadas al informe definitivo:

1. Julián Santos renunció al derecho a ser uso de la palabra.
2. Eduardo Noriega. Interpuso recurso de reposición contra la "decisión de la Junta Nacional de Televisión adoptada en la audiencia de adjudicación de la L.P. 001 de 2016, de fijar como precio base o mínimo de la concesión el valor de \$98.268.000.000 NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS".

Para resolver de fondo el recurso interpuesto se considera: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son actos administrativos definitivos, "los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación". Por su parte el artículo 75 del mismo estatuto dispone: "improcedencia: no habrá recursos contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, excepto los casos previstos en norma expresa."

En el caso en concreto, el precio base inicialmente no revelado adoptado en la fecha por la Junta Nacional de Televisión constituye, de una parte, un acto de carácter general de índole preparatorio que se incorpora a este procedimiento de selección en los términos previstos en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública 001 de 2016 que, a su vez, constituye un acto administrativo general de obligatoria observancia para la Autoridad y los particulares. En este caso, se trata de una valoración base preliminar que en sí misma no constituye derecho alguno, ni afecta derechos subjetivos y mucho menos concluye una actuación administrativa, toda vez que el valor de la concesión es el resultado de la decisión de la Junta Nacional de Televisión en el acto de adjudicación; siendo este el acto administrativo definitivo y particular, concluyente de la actuación administrativa.

Por todo lo anterior SE RECHAZA el recurso interpuesto por improcedente.

3. Juan Carlos Gómez. renunció al derecho a ser uso de la palabra.
4. Jorge Martínez. En cuanto a la firmeza del RUO de HMTV UNO S.A.S. La Autoridad Nacional de Televisión señaló que la inscripción en el Registro Único de Operadores tuvo lugar el día 11 de octubre de 2016; fecha en la cual se profirió la Resolución 1792 de 2016, inscripción que fue debidamente confirmada el día 21 de noviembre de 2016, mediante Resolución 2043 de 2016,

Alizav

con lo cual los efectos jurídicos propios de este acto administrativo se predicán del mismo desde el 11 de octubre de 2016, fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual se "inscribió a la sociedad HMTV UNO S.A.S. con N.i.T. 901010962-1, en el Registro único de Operadores – RUO -, como persona jurídica interesada en licitar, ser adjudicataria, celebrar o ejecutar contratos de concesión de Espacios de Televisión en el Canal Nacional de Operación Pública.

De esta manera a la fecha de esta audiencia de adjudicación, de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente sobre la materia, el requisito relacionado con la inscripción en el RUO se encuentra cumplido a cabalidad, toda vez que el acto administrativo de inscripción y a la fecha de esta audiencia de adjudicación está en firme.

5. Luz Marina Toro renunció al derecho a hacer uso de la palabra.

6. Juan Fernando Ujueta renunció al derecho a hacer uso de la palabra.

7. Camilo Zamora renunció al derecho a ser uso de la palabra.

8. Mery Gutiérrez C. En relación con la coadyuvancia al recurso de reposición presentada por el doctor Eduardo Noriega, ya se dio respuesta. Respecto de la manifestación de la señora Mery Janeth Gutiérrez, relativa a la imposibilidad de adjudicarse la presente licitación al proponente conformado entre otras sociedades por NTC S.A., por ser operador del canal regional TV ANDINA para lo cual aportó el Contrato 496 de 2016, la Autoridad Nacional de Televisión manifestó que revisado el documento aportado por la observante, se encuentra que se trata de un contrato de colaboración empresarial entre TEVEANDINA LTDA - Canal Trece y la Unión Temporal "UT COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. – NTC S.A." cuyo objeto no comporta la condición para NTC de contratista de derechos de emisión del Canal Regional y, por tanto, no se configura ninguna de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 335 de 1996.

9. Sergio Michelsen Jaramillo. Se dieron por recibidas las observaciones manifestadas en la audiencia, tal y como consta en la grabación

Concluida la lectura de las respuestas a las observaciones e intervenciones de la Audiencia, se procedió a la votación de los miembros de la Junta Nacional de Televisión en relación con la decisión del proceso de Licitación Pública 001 de 2016, con base en lo acontecido en curso de la Audiencia de Adjudicación.

Cada uno de los miembros de la Junta Nacional de Televisión manifestó su votación en sentido positivo frente al informe final de evaluación y, en consecuencia, de manera unánime, decidieron adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2016, cuyo objeto es "La utilización y explotación por su cuenta y riesgo, de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública", por un valor de Ciento Siete Mil Quinientos Millones de Pesos Colombianos (\$107.500.000.000), de acuerdo con la oferta económica presentada, por el proponente Promesa de Sociedad Futura "Plural Comunicaciones S.A.S.", representada legalmente por Eduardo Flórez e integrada por: 1. Compañía de Medios de Información S.A.S. (CMI TELEVISIÓN), identificada con NIT 860.044.421-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública

No. 1.160 del 17 de marzo de 1975 de la Notaría Primera de Bogotá, con matrícula mercantil No. 59015 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Hernando Ramírez Ríos. 2. HMTV UNO S.A.S, identificada con NIT 901.010.962-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de 15 de septiembre de 2016, con matrícula mercantil No. 02734872 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juliana Archila Villalobos. 3. NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. (N.T.C. S.A.), identificada con NIT 860.052.616-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 7.565 del 31 de diciembre de 1977 de la Notaría Séptima de Bogotá, con matrícula mercantil No. 97501 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jorge Alfonso Acosta Vallejo. 4. RADIO TELEVISIÓN INTERAMERICANA S.A. (R.T.I. S.A.), identificada con NIT 860.004.201-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 1.897 del 25 de abril de 1963 de la Notaría Séptima de Bogotá, con matrícula mercantil No. 15975 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Eduardo Flórez.

Igualmente, en dicha sesión delegó a la Directora de la Autoridad Nacional de Televisión la facultad de expedir la resolución mediante la cual se adopta la decisión de la Junta Nacional de Televisión en relación con la adjudicación de la Licitación Pública No. 001 de 2016 y suscribir el contrato de concesión dentro del término establecido en el pliego de condiciones y sus adendas. Esta última facultad, delegada por la Junta Nacional de Televisión a la Directora de la Autoridad Nacional de Televisión conforme lo señalado en la Resolución 1824 de 2016, fue ratificada en la Audiencia de Adjudicación.

Siendo las 4:10 p.m. la sesión 223 de la Junta Nacional de Televisión se dio por concluida.

Que la Junta Nacional de Televisión en cumplimiento de lo preceptuado por el literal g del artículo 5 de la ley 182 de 1995, fijó el valor de la concesión para "La Utilización y Explotación por su cuenta y riesgo, de los Espacios de Televisión del Canal Nacional de Operación Pública", en la suma de \$107.500.000.000.00, tal como consta en acta número 223 de la sesión del 30 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la decisión de la Junta Nacional de Televisión que determinó adjudicar al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., representada legalmente por Eduardo Flórez, integrada por: Compañía de Medios de Información S.A.S. – CMI TELEVISIÓN, identificada con NIT 860.044.421-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 1.160 del 17 de marzo de 1975 de la Notaría Primera de Bogotá, con matrícula mercantil No. 59015 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Hernando Ramírez Ríos; HMTV UNO S.A.S, identificada con NIT 901.010.962-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de 15 de septiembre de 2016, con matrícula mercantil No. 02734872 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juliana Archila Villalobos; NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. – N.T.C. S.A., identificada con NIT 860.052.616-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 7.565 del 31 de diciembre de 1977

de la Notaría Séptima de Bogotá, con matrícula mercantil No. 97501 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jorge Alfonso Acosta Vallejo; RADIO TELEVISIÓN INTERAMERICANA S.A. – R.T.I. S.A., identificada con NIT 860.004.201-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública No. 1.897 del 25 de abril de 1963 de la Notaría Séptima de Bogotá, con matrícula mercantil No. 15975 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Eduardo Flórez, el proceso de selección de Licitación Pública N° 001 de 2016, cuyo objeto es: "La utilización y explotación por su cuenta y riesgo, de los espacios de televisión del Canal Nacional de Operación Pública", por el término de diez (10) años y por un valor de ciento siete mil quinientos millones de pesos colombianos (\$107.500.000.000.00), de acuerdo con la oferta económica presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución queda notificada en Audiencia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en el Secop de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **30 NOV 2016**


ANGELA MARÍA MORA SOTO
Directora


Proyectó: Liliana Rojas León
Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón